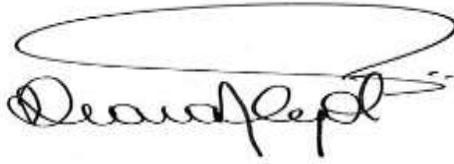


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 03 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante se pronunció sobre el requerimiento efectuado en auto anterior y el auxiliar de la justicia designado para la representación judicial del Conjunto Residencial Alicante de Suba, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Radicado 2018-00229. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante proveído del 26 de agosto de 2019, fue ordenado el emplazamiento del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE DE SUBA** y, como consecuencia de ello, fue designado el Dr. **GONZALO BRIJALBO SUÁREZ** como CURADOR AD LITEM de aquélla; sin embargo, el auxiliar de la justicia no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, a pesar de los trámites de notificación realizados por la Secretaría de este Despacho.

Así las cosas, se dispondrá oficiar **POR ÚLTIMA VEZ** al Dr. **GONZALO BRIJALBO SUÁREZ** para que comparezca por el medio mas expedito a esta sede judicial, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por secretaría procédase de conformidad.

Ahora bien, véase que, la parte demandante mediante misiva del 1° de diciembre de 2020 emitió pronunciamiento respecto al requerimiento efectuado en auto proferido en audiencia del 15 de octubre de la anualidad referida, al aportar poder,

registro civil de defunción y registros civiles de nacimiento y matrimonio auténticos. Sin embargo, frente a tal documentación se resolverá en audiencia que se programe para solventar el litigio inicialmente propuesto.

De conformidad a lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Dr. **GONZALO BRIJALBO SUÁREZ**, a fin de que comparezca a ésta sede judicial a notificarse como CURADORAAD LITEM de la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE DE SUBA**.

Para el efecto concédase el **término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia**, so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencido el cual por secretaría ingrésese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

Por Secretaría líbrense los oficios comunicando esta decisión a la dirección electrónica que figure en el Registro Nacional de Abogados, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir por el medio mas expedito (correo electrónico) inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y/o venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 24 - 02 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e6c6820b50eb667b9eab812f51b9e026cf5c1aac2836ee347057e053e20b56

Documento generado en 23/02/2021 04:33:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**